



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 220

PERIODO LEGISLATIVO 1989

**EXTRACTO:** DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 y 2 S/AUNTO

Nº 185/90 (PROY. DE LEY PROHIBIENDO EN TODO EL AMBITO

JURISDICCIONAL Y MANUTIMO DEL TERRITORIO, LA PESCA,

CAZA, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE

COROS MARINOS, CETACEOS, PINGÜINOS EN TODAS SUS ESPECIES

Y DEMAS PUNMIPEDOS)

Entró en la sesión de: 09. 8 - 90 Obs 7 días

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto Nº 185/90

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
8 ..AGO1990  
SEC. 2 Nº 220 HORA 17:30

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley prohibiendo en todo el ámbito Jurisdiccional y Marítimo del Territorio, la pesca, la caza, industrialización y comercialización de lobos marinos, cetáceos, pingüinos en todas sus especies y demás pinmípedos.

SALA DE COMISION, 7 de Agosto de 1990.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ámbito jurisdiccional y marítimo del Territorio, la pesca, caza, industrialización y comercialización de lobos marinos, cetáceos, pingüinos en todas sus especies y demás pinnípedos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del  
proyecto.

SALA DE COMISION, 7 de Agosto de 1990.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

PAGE CARLOS

ANDRADE NOEMI

CACCIA MARIO

LOCASO DANIEL

NOIA HUGO

AUGSBURGER

PRADA VILLA

MANFREDOTI MARIO

DEL BLANCO, CAROLINA

0-2

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 185

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BORNE UCR, PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO  
EN TODO EL AMBITO JURISDICCIONAL Y MARITIMO DEL  
TERRITORIO, LA PESCA, CAZA, INDUSTRIALIZACION Y  
COMERCIALIZACION DE LOBOS MARINOS, CETACEOS, PINI-  
GUINOS EN TODAS SUS ESPECIES Y DEMAS PINNIPEDOS.

Entró en la sesión de: 26-7-90

COMISION Nº 1-2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

FUNDAMENTO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
25 JUL 1990  
SEC. 2 N° 45 HORA 17:30

SEÑOR PRESIDENTE:

Dentro de la redacción de la Ley de Pesca presentada por el Poder Ejecutivo Nacional a la Cámara de Diputados de la Nación, es importante observar como se establece la confusión entre caza con pesca y pesca con cosecha de algas, / aguas continentales con aguas marinas.

Si el hecho de semejante confusión es grave, mucho más grave es pretender anular mediante esta Ley otras Leyes Nacionales y Convenciones Internacionales sobre la protección de los mamíferos marinos ignorando al propio tiempo, antecedentes jurídicos que impidieron la matanza de pingüinos en la costa del Chubut. Estos aspectos de la Ley son sencillamente escandalosos.

El Proyecto (Art. 7º, Inc. e) y f); Art. 10º y 11º) dice que se establecerá anualmente cupos de captura máxima permisible por especie (quiere decir/ que no podrá ser sostenible), de acuerdo con la información biológica que deberá suministrar anualmente el INIDEP y los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Por esta capciosa redacción se pretende que ante la imposibilidad de que el INIDEP pueda conocer la dinámica de las poblaciones explotables sean realmente los explotadores quienes fijen los cupos de extracción, artilugios/ con los que en el mundo se han esquilado las pesquerías más importantes del mundo, por ello no es difícil prever que ocurrirá otro tanto con los recursos del/ Atlántico Sur Occidental como ya ha ocurrido en la ZONA DE EXCLUSION de las Islas Malvinas.

El apartado referido a la pesca continental ilustra sobre el desconocimiento más absoluto que sobre los recursos naturales tienen los redactores del Proyecto. En este caso dentro de los Arts. 43º al 48º, se permite la explotación comercial de lobos marinos, pinmípedos, pingüinos y la caza de cetáceos, razón / por la cual solicitamos preventivamente la redacción de una Ley que proteja en / este caso en particular a estos animales mencionados dentro de las aguas de la / Jurisdicción de nuestra Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

VICTOR HUGO NOIA  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y . :

ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el ámbito jurisdiccional y marítimo de la Territorio, la pesca, caza, industrialización y comercialización de lobos marinos, cetáceos, pingüinos en todas sus especies y demás pinnípedos.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

VICTOR HUGO NOIA  
Legislador